



Expediente:	053760414861		
Radicado:	AU-02921-2024		
Sede:	REGIONAL VALLES		
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES		
Tipo Documental:	AUTOS		
Fecha:	21/08/2024	Hora:	12:48:34
Folios:	2		



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UN EXPEDIENTE AMBIENTAL

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE “CORNARE”, en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, “Cornare”, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución número 131-1078 del 1 de diciembre del 2012. Cornare **OTORGÓ PERMISO DE VERTIMIENTOS** por un término de 10 años, a la sociedad **A.P SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, con Nit No 890.906.924- 9, a través de su representante legal el señor **AURELIO PIEDRAHITA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 501.146, para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas, como para el lavado de uniformes y canecas, generadas en el predio identificado con F.M.I. **017- 31619**, ubicado en la vereda Las Lomitas del municipio de La Ceja.

Que funcionarios de la Corporación emitieron el oficio con radicado **CS-131-0335-2019** del 01 de abril de 2019, en el cual se requiere al representante legal de la sociedad, el cumplimiento de las nuevas disposiciones del Decreto 050 del 2018, respecto a las descargas de aguas residuales al recurso suelo.

Que mediante Resolución con radicado No. 131-0628-2020 del 3 de junio de 2020, Cornare acoge información presentada por el representante legal de la sociedad **A.P SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA-A. P S.A.S**, y requiere.

Que mediante Oficio con radicado No 131-4094-2020 del 03 de junio de 2020, el representante legal de la sociedad, presenta informe de caracterización correspondiente a la vigencia año 2020.

Mediate Oficio con radicado CE-09863-2022 del 21 de junio de 2022, el representante legal de la sociedad, presenta el informe de caracterización correspondiente a la vigencia año 2022.

Que funcionarios de la Corporación emiten el Informe técnico de Control y seguimiento, al permiso de vertimientos con radicado **IT-08293-2022** del 29 de diciembre de 2022.

Que funcionarios de la Corporación emiten el Informe técnico de Control y seguimiento, al permiso de vertimientos con radicado **IT-0516-2023** del 29 de agosto de 2023, el cual sugirió lo siguiente. “Realizar el archivo del expediente 053760414861, puesto que el usuario cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado mediante RE-04067-2022 del 21/10/2022, el cual reposa en el expediente 053760440025”. Y remitido al representante legal mediante radicado **CS-10799-2023** del 18 de septiembre de 2023.



Que mediante radicado interno CI -01435-2023 del 18 de septiembre de 2023, el subdirector General de Servicio al cliente de la Corporación, hace remisión del Informe técnico **-0516-2023** del 29 de agosto de 2023, por competencia a la Dirección regional de valles de san Nicolás.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento, funcionarios de la Corporación procedieron a realizar verificación de la información contenida en el expediente ambiental **053760414861**, evidenciándose que el permiso otorgado mediante Resolución 131-1078 del 1 de diciembre del 2012, se encuentra vencido, no obstante, el usuario cuenta con un nuevo permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución con radicado RE-04067- 2022 del 21 de octubre de 2022, el cual reposa en el expediente **053760440025**.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales estableció el otorgamiento de... "Concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. ...

Que el mencionado artículo establece dentro de las funciones de la Corporación la de "Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseoso, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos...

Que el artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, estableciendo en sus numerales 12 y 13 lo siguiente: "12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas." "13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (...) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas."

De esta manera, la Constitución y las Leyes imponen la obligación a las autoridades y entidades públicas de actuar de manera eficiente, respetando los derechos de las personas ante las autoridades consagrados en el artículo 5 numerales 4 y 7 de la precitada Ley.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sgi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Vigencia desde:

F-GJ-01/V.04

23-jul-24

Que el Acuerdo 002 del 14 marzo de 2014, por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo, expedido por el Consejo Directivo del archivo General de la Nación, consagra y establece en sus artículos 4 y 10, lo siguiente:

"Artículo 4°. Obligatoriedad de la conformación de los expedientes y unidades documentales simples. Todas las entidades públicas están obligadas a crear y conformar expedientes de archivo con la totalidad de los documentos y actuaciones que se gestionen en desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, teniendo en cuenta los principios de procedencia, orden original e integridad, así como a conformar las unidades documentales simples en el caso de documentos del mismo tipo documental.

De igual forma, están obligadas a clasificar, organizar, conservar, describir y facilitar el acceso y consulta de sus unidades documentales durante todo el ciclo de vida".

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos".

Que es función de CORNARE, propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que de conformidad con los antecedentes previamente descritos este despacho considera procedente ordenar el archivo definitivo del expediente ambiental **053760414861**, evidenciándose que el usuario cuenta con un nuevo permiso ambiental que reposa en el expediente **053760440025** y ya no será necesario archivar más documentos en el mismo, lo cual, quedará expresado en la parte dispositiva de la presente actuación.

De otro lado, es evidente que el Acto administrativo que otorgó el permiso, no se encuentra surtiendo efecto jurídico alguno, pues el término por el cual fue concedido, al día de hoy ha culminado, por lo cual, se procede a realizar el archivo definitivo del expediente.

Que, es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el **ARCHIVO DEFINITIVO** del expediente ambiental **053760414861**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: Ordenar a la Oficina de Gestión Documental de Cornare, proceder de conformidad con lo ordenado en el presente artículo, una vez se encuentre debidamente ejecutoriada el presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo por estados, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: INDICAR que contra la presente actuación no procede recurso alguno, por ser de mero trámite.

ARTICULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053760414861

Proyectó: Abogada Piedad Usuga Z. Fecha. 20/08/2024

Asunto: Permiso de vertimientos

Proceso: Control y seguimiento - Archivo Definitivo expediente Ambiental.